MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

GABINETE TÉCNICO

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00093640**
FECHA: 31 de julio de 2024
ASUNTO: Inmigración

DESTINATARIO:

El día 1 de julio, tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por , a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que textualmente solicitaba:

- *"Número de inmigrantes irregulares **expulsados a Marruecos** durante los años 2023 y 2024"*
- *Cuántos de ellos han sido **admitidos** por las autoridades de dicho país y cuantos han sido **devueltos**."*

Una vez analizada la presente solicitud por parte de este Centro Directivo considera de aplicación la **limitación del derecho de acceso** regulado en el **artículo 14.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual *"el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para… **las relaciones exteriores**"*, significando que en relación con el **punto 1**, no se remiten datos sobre nacionalidades concretas de las personas internadas, **expulsadas o devueltas,** ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones.

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones, citando como las más recientes **R/235/2016, R/0095/2018, R/294/2018, R/017/2019, R/914/2019, R/876/2019, R/191/2020, R/181/2020, R/382/2020, R/300/2021, R/299/2021, R/0258/2021**, estableciendo un criterio claro al respecto, manifestando en ellas que *"dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida"*.

Por consiguiente, **se reitera la aplicación del test del daño ya efectuado** en el pasado y tenido en consideración por el CTBG en el que se puede reseñar lo siguiente:

Es importante destacar que la publicación de la nacionalidad de las personas expulsadas puede generar problemas diplomáticos, ya que los países de origen podrían endurecer sus

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 46 48
FAX.- 91 308 32 36

requisitos, no aceptando la vuelta de sus ciudadanos, haciendo con ello el proceso de expulsión más difícil para España. Si la nacionalidad de las personas expulsadas se publica, podría ser vista como una acción hostil por los países de origen, tensando las relaciones diplomáticas entre España y esos países, complicando futuros acuerdos de cooperación en materia de inmigración y otros asuntos bilaterales.

No siendo menos importante que los motivos reseñados en el párrafo anterior, la divulgación de la nacionalidad de los expulsados podría generar problemas de índole social y, por consiguiente, derivar en estigmatizaciones y discriminaciones de comunidades específicas, creando tensiones sociales y aumentando la xenofobia y el racismo, afectando a su integración y a la cohesión social.

En relación con el **punto 2** destacar que el Acuerdo de Readmisión entre España y Marruecos se remite a la legislación nacional de cada una de las partes en lo referente a la materialización de las readmisiones. En este sentido, España cumplirá con lo dispuesto en el vigente Acuerdo entre España y Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, en lo relativo a readmisiones y devoluciones por parte de Marruecos, no pudiendo ofrecer datos numéricos concretos por las mismas razones ya expuestas en los párrafos anteriores.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Francisco Pardo Piqueras

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 46 48
FAX.- 91 308 32 36